

RESOLUCIÓN N.º 004 DE 2020
Enero 2

Por la cual se fijan los valores de los términos de referencia para participar en convocatorias públicas abreviadas y convocatorias públicas

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y en especial de la prevista en el artículo 44 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 079 de 2019, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 93 de la Ley 30 de 1992, sobre el régimen de contratación de las universidades estatales señala que: «*Salvo las excepciones consagradas en la presente Ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.*».
- b. Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-547-94, precisa que la actividad contractual de las universidades estatales se rige por el Derecho Civil y Comercial, lo que permite que en materia contractual, se acojan a disposiciones distintas a las previstas en el Estatuto General de Contratación Pública, salvo en asuntos tales como, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal en la Constitución y en la Ley, así como la aplicación de los principios de la función administrativa.
- c. Que en ejercicio de la prerrogativa prevista en los literales precedentes, el Consejo Superior de la Universidad Industrial de Santander, mediante el Acuerdo N.º 079 del 12 de diciembre de 2019 aprobó el Estatuto y Reglamento para la adquisición de bienes y servicios de la Universidad Industrial de Santander.
- d. Que el artículo 44 del citado ordenamiento establece que, mediante Resolución de Rectoría, se fijarán los valores de los términos de referencia, con base en criterios técnicos o de sondeo de mercado debidamente sustentados, sin que en todo caso su valor sea superior a cuantía equivalente a diez (10 smlmv) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e. Que a partir de los valores históricos que se han cobrado en la Universidad por concepto de términos de referencia desde la vigencia del Acuerdo del Consejo Superior N.º 019 de 2005, la participación de proponentes en aquellos procesos, y teniendo como criterio las cuantías previstas para las modalidades de selección establecidas el Acuerdo del Consejo Superior N.º 079 de 2019, a saber: (i) convocatorias públicas abreviadas (procesos cuya cuantía sean mayores a 100 smlmv hasta 500 smlmv) y (ii) convocatorias pública (procesos cuya cuantía sean mayores a 500 smlmv), se fijarán los valores previstos en la presente resolución.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Fijar el valor de los términos de referencia para participar en las convocatorias públicas abreviadas, en la suma de dinero equivalente al cero coma cero veinticinco por ciento (0.025%) del presupuesto oficial del respectivo proceso de selección, sin que en todo caso dicho valor sea inferior a un décimo (1/10) de un salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 2º. Fijar el valor de los términos de referencia para participar en las convocatorias públicas, en la suma de dinero equivalente al cero coma cero cincuenta por ciento (0.050%) del presupuesto oficial del respectivo proceso de selección, sin que en todo caso dicho valor sea superior a diez (10) salarios mismos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 3º. No habrá lugar a cobrar los términos de referencia, en los siguientes casos: (i) en los procesos públicos que carezcan de presupuesto oficial o cuantía por tratarse de aquellos que tengan por objeto la celebración de acuerdos marco de precios, (ii) en los procesos públicos en los que el origen de los recursos





RESOLUCIÓN N.º **004** DE 2020
Enero 2


corresponda a recursos del Sistema General de Regalías; y (iii) en los eventos en que, por disposición de autoridad competente, así lo determine.


ARTÍCULO 4º. Los valores aquí previstos podrán ser objeto de revisión y actualización cuando se estime necesario, o podrán variar para casos específicos, en los que las condiciones del mercado relacionadas con la existencia de futuros proponentes así lo ameriten. De esto último se deberá dejar constancia en los estudios previos y requerirá aprobación del Rector a partir del estudio que efectuó la unidad gestora del proceso contractual.

ARTÍCULO 5º. Por conducto de la Secretaría General comunicar la presente resolución a la División de Contratación para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los dos (2) días de enero de 2020.


HERNÁN PORRAS DÍAZ


OLGA PATRICIA CHACÓN ARIAS

LA SECRETARIA GENERAL (E),